



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXII

Jueves 16 de enero de 1997

Número 3.667

SUMARIO

CIUDAD DE CEUTA

65.- Notificación a D. Abselam Mohamed Lahasen de resolución sancionadora por multa de tráfico.

66.- Notificación a D.ª Fatoma Abselam Alf Larosi en expediente por aplazamiento de pago de tasa de recogida de basura 328/96.

73.- Notificación a D.ª Catalina y D. Eduardo Núñez Acedo en expediente de rehabilitación de viviendas.

74.- Nombramiento de D.ª María Dolores Linares Dfáz como Presidenta-Alcaldesa Accidental por ausencia del titular.

75.- Notificación a D. Joaquín Silva León de la solicitud de licencia para instalar churrería de D. Ahmed Mohamed Mohamed.

76.- Notificación a D. Manuel Gallardo Valverde de solicitud de licencia para instalar churrería de D. Ahmed Mohamed Mohamed.

77.- Notificación a D. Antonio Molina Alvarez de solicitud de licencia para instalar churrería de D. Ahmed Mohamed Mohamed.

81.- Notificación a D. Carlos Ahijón Izquierdo en expediente sancionador por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

82.- Notificación a D. Mohamed Alf Mohamed en expediente sancionador por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

83.- Notificación a D. Gabriel Wolgeschaten Ruiz en expediente sancionador por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

90.- Relación de notificaciones de Embargo de Cuentas Bancarias.

95.- Devolución de fianza a Iluminaciones Ximénez, S. A. por contratación del Alumbrado Ornamental del Carnaval 95.

98.- Notificación a D. Antonio Nogués Sotelo en expediente de adeudos por el concepto de I.B.I.

100.- Devolución de fianzas a D. Miguel Alcaraz Romero por realizar obras de limpieza de solar en C/ Velarde, 30.

109.- Devolución de fianza a Leica España por reparación de equipos topográficos con destino al Ayuntamiento.

110.- Notificación a D. Juan Julián Muñoz Serrano en expediente de Pliego de Descargo.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno en Ceuta

78.- Notificación a D. Karim Liazid Abselam en expediente P. Ordinario 209/96.

79.- Notificación a D. Mustafa Abdeselam Chaib en expediente por O. Clandestinas 112/96.

80.- Notificación a D. Abdelmalik Lahsen Ahmed en expediente por O. Clandestinas 124/96.

Ministerio de Defensa Centro de Reclutamiento de Ceuta

85.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Enfedal y D. Rachid Mohamed Mohamed para incorporarse al Servicio Militar

Ministerio de Defensa Ejército de Tierra Dirección de Sanidad de Ceuta

97.- Anuncio relativo para la concesión de la Cafetería del Hospital Militar de Ceuta.

Ministerio de Defensa Ejército de Tierra Jefatura Logística Territorial

68.- Notificación a D. Hamido Mohamed Dris en Expediente por presunta falta de ocupación y construcción ilegal.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Cádiz

89.- Notificación a Recubrimientos Ceuta, S. L. en expediente sancionador de la Seguridad Social.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

84.- Convenio Colectivo de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española de Ceuta para los años 1996-97, en expediente 14/96.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Penal Número Uno de Ceuta

99.- Subasta Pública contra D. Mustafa Abdelatif Al-Lal en Ejecutorias 582/95.

Juzgado de lo Social de Ceuta

107.- Notificación a la empresa Agencia Arnal S.L. en Autos 1591/96.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

69.- Requisitoria a D. Mohamed Hamarchi en Diligencias previas 620/96.

70.- Requisitoria a D. Mohamed Aissa en Diligencias previas 581/96.

71.- Requisitoria a D.ª Fatima Hartar en Diligencias previas 631/96.

72.- Requisitoria a D. Mustafa Buhatar en Diligencias previas 1310/96.

88.- Notificación a D. Francisco Durán Postigo en Juicio de Cognición 288/90.

91.- Emplazamiento a D. Mohamed Drissi en Autos de Divorcio 440/96.

105.- Citación a D. Jaafar Douiri y D. Abdelhuhed Alachhab en Juicio de Faltas 232/96.

106.- Notificación a D. Abdel Lah El Bakali en Autos de Divorcio 76/96.

108.- Emplazamiento a D. José Barceló Mesa en Juicio de Cognición 252/95.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

67.- Declaración de insolvente de D. Alberto Manuel Pérez Araujo.

92.- Notificación a los herederos de María Crespo Pereila en Juicio Ejecutivo 66/94.

96.- Emplazamiento a D. Juan Manuel Aguado Caballero y D. Jesús María Ferreiro Callejo en Juicio Declarativo de Menor Cuantía 212/95.

103.- Notificación a D. Brahín Mustafa en Juicio de Faltas 535/96.

104.- Notificación a Adriatic Tankers Shipping Co. S.A. en Juicio de Menor Cuantía 1/95.

Registro Civil de Ceuta

93.- Notificación a D. Mohamed Butahar Menand y D.ª Fatima Mohamed Ali Tensamani en expediente Gubernativo 587/92.

94.- Notificación a D. Mohamed, D.ª Hafida, D. Jamal y D. Said Lakhadar en Expediente Gubernativo 96/92.

101.- Notificación a D. Rachid Mohamed Busehman en Expediente Gubernativo 901/93.

102.- Notificación a D. Antonio Macías Benítez y D.ª Zahra Kraa en Expediente Gubernativo 125/93.

Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla

87.- Contrarrequisitoria a D. Karim Mohamed Layachi en Diligencias Preparatorias 26/13/93.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativa

86.- Interposición del recurso de D. Angel Vega Ramírez con n.º 1757/96-4.ª contra la desestimación del recurso ordinario contra el Acuerdo del Tribunal Calificador del Hospital Militar de Ceuta 6/96.

INFORMACION

PALACIO MUNICIPAL:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Oficina de Información	Horario de 9 a 14 h.
- Registro General	Horario de 9 a 14 h.
ARBITRIOS:	Avda. Africa s/n. - Telf. 528236. Horario de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h.
ASISTENCIA SOCIAL:	Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 513074. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 514228
FESTEJOS:	Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 518022
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 518844
POLICIA MUNICIPAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 528231 - 528232
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 528355 - 528213

CIUDAD DE CEUTA

65.- El Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, en su Decreto de fecha 28 de noviembre de 1996 ha dictado la siguiente Resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente n.º 62.664 incoado a D. Abselam Mohamed Lahasen así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Gobernación, como órgano instructor, sin que hayan sido formuladas alegaciones ni aportado prueba alguna, dentro del plazo reglamentario.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (art. 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido en plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% art. 100 del Reglamento General de Recaudación.

La Presente resolución Sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa".

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Presidencia, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo. Rafael Flores Mora.

66.- No siendo posible la notificación a D.ª Fatoma Abselam Alf Larosi se publica ésta en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, a efectos de notificación:

"El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta en sesión celebrada el pasado día 19 de noviembre adoptó el siguiente acuerdo. 1º. Conceder aplazamiento de pago a D.ª Fatoma Abselam Alf Larosi, D.N.I. n.º 45.099.526 del recibo de Tasa sobre recogida de basuras 328/96 hasta el 14-02-97. 2º. El peticionario habrá de abonar 101 ptas. de intereses de demora. Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición ante la Presidencia Alcaldía en el plazo de un mes a partir de la recepción de esta resolución.

Ceuta, 8 de Enero de 1997.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo. Alfonso Conejo Rabaneda.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

67.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en la ejecutoria 4/95, fue condenado al pago de 26.245 ptas. e intereses no fue hecha efectiva, se

decretó el embargo de sus bienes suficientes a cubrir dicha cantidad, lo que no se ha podido llevar a efecto por no habersele encontrado ninguno de aquellos que exceptúa la Ley.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico.- Que en este caso y de acuerdo con las disposiciones vigentes procede decretar insolvente al condenado D. Alberto Manuel Pérez Araujo.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara Insolvente en éste procedimientos con todas sus consecuencias legales a D. Alberto Manuel Pérez Araujo.

Póngase la presente resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Así por éste auto, lo acuerda, manda y firma S.S. de lo que doy fe. Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, doy fe.

En Ceuta a 18 de Diciembre de 1996.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ministerio de Defensa

Centro de Reclutamiento de Ceuta

68.- D. Rafael Jiménez Olmo, Instructor del Negociado de Expedientes Administrativos Número 17 de Ceuta.

Hacer Saber: Que no habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Hamido Mohamed Dris, de nacionalidad marroquí, provisto de T.R. n.º 99.22.856 (al haber sido rehusada) y de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en el expte. N.º 386/96, se le instruye por la presunta falta de "Ocupación y construcción ilegal", por el presente se le notifica en relación con el expediente que me encuentro tramitando se persone en 2ª citación en este Negociado de Expedientes Administrativos n.º 17, sito en el Gobierno Militar de esta plaza, Avda. de la Marina Española s/n, en el plazo de ocho días a partir del día siguiente de la publicación al objeto de efectuar el trámite de Audiencia, advirtiéndole que, en caso de que no comparezca se le declarará decaído en su derecho al trámite para el que es citado, conforme a lo dispuesto en el art. 76.3 de la Ley 30/92, continuándose con el procedimiento.

Ceuta, a 23 de Diciembre de 1996.- EL CAPITAN INSTRUCTOR.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Dos de Ceuta

69.- D. Mohamed Hamarchi, hijo de Mohamed y de Himo, natural de Marruecos, nacido en 1973, domiciliado últimamente en Tetuan, procesado por diligencias previas n.º 620/96-R, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás

Agentes de la Policía Judicial, procedan a la buscar y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción, provisional en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En Ceuta, a dos de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

70.- D. Mohamed Aissa, natural de Tetuán Marruecos, nacido en 1976, procesado por diligencias previas nº 581/96-R, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, C/. Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la buscar y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción, provisional en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En Ceuta, a dos de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

71.- D.ª Fatima Harata, natural de Larache Marruecos, nacido en 1977, procesado por diligencias previas nº 631/96-R, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, C/. Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la buscar y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción, provisional en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En Ceuta, a dos de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

72.- D. Mustafa Butahar Mohamed, hijo de Butahar y de Hamama, natural de Ceuta, nacido el 5 de marzo de 1976, domiciliado últimamente en Ppe. Alfonso Finca Ben Amar 468, procesado por diligencias previas nº 1310/96 D, por no incorporarse a filas, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, C/. Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la buscar y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción, provisional en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En Ceuta, a dos de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

CIUDAD DE CEUTA

73.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su Decreto de fecha 17 de Diciembre de 1996, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de fecha 02-04-96 se acordó incoar expediente de orden de ejecución de obras en inmueble sito en C/ Real nº 91, concediendo a los interesados un plazo de alegaciones de 15 días.- Transcurrido el referido plazo comparece en el expediente D.ª Eduarda Núñez Acedo y solicita se le conceda permiso para la rehabilitación de fachada de C/ Real 91 por orden de ejecución de expediente 31.422.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 245.2 T.R.L.S. dispone que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes, ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.- Por Decreto de fecha 07-10-96 se delega en el Consejero de Fomento y Medio Ambiente la competencia en materia de expedientes de orden de ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se ordena al propietario/s del inmueble sito en C/ Real nº 91 la ejecución de las siguientes obras: * Demoler el entrecigado de todos los balcones de la primera y segunda planta, descubriendo las viguetas metálicas para proceder a su saneado, refuerzo o sustitución en los casos necesarios.- * Picar todas las superficies de la fachada que presenten grietas, fisuras o deficiente adherencia a los paramentos.- * Eliminar el óxido de los elementos metálicos de la estructura que resulten vistos, así como de la cerrajería de los balcones, mediante picado y/o cepillado hasta su pavonado, protegiendo posteriormente con pintura de minio de plomo electrolítico.- * Coser o grapar todas las grietas y fisuras de las fábricas de los cerramientos, asegurándose de haber neutralizado la causa que las genera.- * Reconstruir todas las cornisas, impostas y molduras de fachada que se encuentren lesionadas.- * Reparar las ménsulas de los balcones con el mismo diseño, dimensiones y textura que las existentes.- * Enfoscar y revocar las superficies de fachada que resulten desprovistas, con mortero maestreado de cemento Portland 1:4, obteniendo superficies, dibujos y texturas idénticos a los existentes.- * Proteger con la pintura idónea en cada caso, todos los elementos que componen la fachada: Paramentos, cornisas, impostas, voladizos, antepechos, machones, barandillas metálicas, carpintería exterior etc., empleando colores iguales o similares a los existentes.- 2º.- El plazo de ejecución de los trabajos será de 6 meses y el presupuesto de 2.275.888 (Dos Millones Doscientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesetas), apercibiendo al propietario/s de incoar expediente sancionador en caso contrario, de acuerdo con el art. 10.3 R.D.U.-"

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Catalina y D.ª Eduarda Núñez Acedo, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución. Significándole que contra esta resolución podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1956.- Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Ceuta, 7 de Enero de 1997.- V.º B.º.- EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- LA SECRETARIA LETRADA ACCTAL.- Fdo. María Teresa Troya Recacha.

74.- Debiéndome ausentar de la Ciudad por motivos oficiales el Domingo día 12 de Enero a las 16'00 horas, hasta mi regreso el Lunes día 13 del mismo mes, y visto lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

VENGO EN DISPONER

Que asuma la Presidencia-Alcaldía Accidentalmente la Excm. Sra. D.ª María Dolores Linares Díaz, Consejera de Sanidad y Bienestar Social, el día 12 de Enero a las 16'00 horas, hasta mi regreso el Lunes día 13 del mismo.

Publíquese este decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. D. Jesús C. Fortes Ramos, Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a ocho de Enero de mil novecientos noventa y Siete.

75.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Joaquín Silva León, que D. Ahmed Mohamed Mohamed, solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Venta de pan caliente, pasteles y churrería, sito en C/ Marte nº 5, bloque 9.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artº 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación en el domicilio que consta en el expediente.

Ceuta, 7 de Enero de 1997.- EL PRESIDENTE-ALCALDE.- LA SECRETARIA LETRADA ACCTAL.

76.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Manuel Gallardo Valverde, que D. Ahmed Mohamed Mohamed, solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Venta de pan caliente, pasteles y churrería, sito en C/ Marte nº 5, bloque 9.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artº 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación en el domicilio que consta en el expediente.

Ceuta, 7 de Enero de 1997.- EL PRESIDENTE-ALCALDE.- LA SECRETARIA LETRADA ACCTAL.

77.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Antonio Molina Alvarez, que D. Ahmed Mohamed Mohamed, solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Venta de pan caliente, pasteles y churrería, sito en C/ Marte nº 5, bloque 9.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artº 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación en el domicilio que consta en el expediente.

Ceuta, 7 de Enero de 1997.- EL PRESIDENTE-ALCALDE.- LA SECRETARIA LETRADA ACCTAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del gobierno en Ceuta

78.- ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 30.08.96 el Delegado del gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. Karim Liazid Abselam, presuntamente responsable de una infracción al art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 146.1 del Reglamento de Armas (RD 137/93).

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 26.09.96 el acuerdo de iniciación al inculcado, concediéndole un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93 de 4 de Agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: portar un cuchillo de carnicero con grandes dimensiones en un establecimiento público, el día 12.08.96.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el art. 23 a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 146.1 del Reglamento de Armas.

En su virtud, acuerdo declarar a D. Karim Liazid Abselam, autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 60.000 ptas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio. EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

79.- Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Comandancia General de Ceuta, en aplicación de las facultades de vigilancia y control previstas en el Art. 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de los siguientes hechos: "inicio de una obra sin autorización de esta Delegación del Gobierno consistente en la demolición de una vivienda y en su lugar la construcción de otra de mampostería, con una habitación en la azotea, con una superf. de 62 m2, ubicada en Fuentes Terrones, D-6, parcela 134, que motivan la iniciación del expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo único, apartados tres y siete del R.D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de ejecución de la Ley 8/75,

ACUERDO

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Mustafa Abdeselam Chaib, provisto de D.N.I. nº 45.087.526, presunto responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos, podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una infracción de las previstas en el Art. 29 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, que podría ser sancionada con acuerdo de demolición total o parcial, así como con multa de 600.000 pesetas, que para estas faltas previene la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley 37/88, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, apartado siete.

Segundo: Designar Instructor y Secretaria del referido expediente a D. Antonio G. Serrán Pagán y D.ª María Teresa Ramírez Alvarez, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, con base en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Según lo establecido en Art. 8 del R.D. 1389/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con

la imposición de la sanción que proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: Adoptar las medidas de carácter provisional necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, consistentes en la paralización temporal de la obra referida de conformidad con el art. 13.e) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Quinto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

El presente acuerdo será notificado al presunto responsable, a la Comandancia General de Ceuta y a los designados Instructor y Secretaria.

Lo que le comunico a los efectos de vigilancia y control previstos en el art. 6 de la Ley 7/85, de 12 de marzo, y apartado seis del R.D. 374/89, de 31 de marzo.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo. Domingo Ramos Pérez.

80.- Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Comandancia General de Ceuta, en aplicación de las facultades de vigilancia y control previstas en el Art. 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de los siguientes hechos: "inicio de una obra sin autorización de esta Delegación del Gobierno consistente en la construcción de una primera planta de mampostería y habitación de hueco de escalera, todo ello sobre una planta baya ya construida, con una superf. de 45 m2, ubicada en C/ Fajardo Martínez; Transversal nº 4, parcela 53, que motivan la iniciación del expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo único, apartados tres y siete del R.D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de ejecución de la Ley 8/75,

ACUERDO

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Abdelmalik Lahsen ahmed, provisto de D.N.I. nº 45.083.029, presunto responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos, podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una infracción de las previstas en el Art. 29 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, que podría ser sancionada con acuerdo de demolición total o parcial, así como con multa de 400.000 pesetas, que para estas faltas previene la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley 37/88, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, apartado siete.

Segundo: Designar Instructor y Secretaria del referido expediente a D. Antonio G. Serrán Pagán y D.ª María Teresa Ramírez Alvarez, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, con base en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Según lo establecido en Art. 8 del R.D. 1389/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: Adoptar las medidas de carácter provisional necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, consistentes en la paralización temporal de la obra referida de conformidad con el art. 13.e) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Quinto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

El presente acuerdo será notificado al presunto responsable, a la Comandancia General de Ceuta y a los designados Instructor y Secretaria.

Lo que le comunico a los efectos de vigilancia y control previstos en el art. 6 de la Ley 7/85, de 12 de marzo, y apartado seis del R.D. 374/89, de 31 de marzo.- **EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.-** Fdo. Domingo Ramos Pérez

CIUDAD DE CEUTA

81.- No siendo posible practicar la notificación a D. Carlos Ahijón Izquierdo, en relación al expediente sancionador nº 110/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 02-10-96, el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, ha dispuesto la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de agosto pasado se dictó Decreto por la Presidencia-Alcaldía, por el que se incoaba expediente sancionador a D. Carlos Ahijón Izquierdo, por satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública, apreciándose la infracción el día 01 de junio pasado a las 18'00 horas en la Gran Vía. En la misma resolución se designó Instructor a D.ª Regina Pizones Sánchez, Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento y Medio Ambiente y Secretario a D. Leopoldo Torroba López, Jefe de Negociado, sin que se haya presentado recusación contra los mismos. D. Carlos Ahijón Izquierdo, no ha presentado alegación alguna sobre la iniciación del procedimiento, por lo que esta iniciación tiene la consideración de propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.A).1 de la Ordenanza de Limpieza por lo que se refiere a la clasificación de la infracción y el art. 136 que señala la sanción aplicable. El art. 8.6 de la misma donde se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública. Según el art. 20.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. El art. 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que atribuye a la Alcaldía la potestad de sancionar las faltas por infracción de las Ordenanzas.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone a D. Carlos Ahijón Izquierdo, una sanción de 10.000 ptas, de multa por la comisión de una falta leve consistente en satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública, apreciándose la infracción el día 01 de junio pasado a las 18'00 horas en la Gran Vía".

Lo que le comunico significándole que contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses, contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1956.- Igualmente podrá ejercitar cualquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 7 de Enero de 1997.- Vº Bº **EL PRESIDENTE-ALCALDE.-** Fdo. Jesús C. Fortes Ramos.- **LA SECRETARIA LETRADA ACCTAL.-** Fdo. María Teresa Troya Recacha.

82.- No siendo posible practicar la notificación a D. Mohamed Ali Mohamed, en relación al expediente sancionador nº 107/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 21-10-96, el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, ha dispuesto la siguiente Resolución:

" ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de agosto pasado se dictó Decreto por la Presidencia Alcaldía, por el que se incoaba expediente sancionador a D. Mohame Ali Mohamed, por arrojar papeles a la vía pública infringiendo la Ordenanza Reguladora, apreciándose la infracción el día 21 de junio pasado a las 21'15 horas en la Avda. de Regulares (Cruce del Morro).- En la misma resolución se designó Instructor a D.ª Regina Pizones Sánchez, Viceconsejera de Medio Ambiente y Secretario a D. Leopoldo Torroba López, Jefe de Negociado, sin que se haya presentado recusación contra los mismos.- D. Mohamed Ali Mohamed, no ha presentado alegación alguna sobre iniciación del procedimiento por lo que esta iniciación tiene la consideración de propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.A).1 de la Ordenanza de Limpieza por lo que se refiere a la calificación de la falta y el art. 136 que señala la sanción aplicable. El art. 8.1 de la misma donde se prohíbe tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido y gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papel, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.- Según el art. 20.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.- El art. 21.1.K) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que atribuye a la Alcaldía la potestad de sancionar las faltas por infracción de las Ordenanzas.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone a D. Mohamed Ali Mohamed, la sanción de 10.000 ptas, de multa por la comisión de una falta leve

consistente en arrojar papeles a la vía pública infringiendo la Ordenanza Reguladora, apreciándose la infracción el día 21 de junio pasado a las 21'15 horas en la Avda. de Regulares (Cruce del Morro)".

Lo que le comunico significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses, contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1956.- Igualmente podrá ejercitar cualquier otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 19 de diciembre de 1996.- V.º B.º.- EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo. Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo. Rafael Lirola Catalán.

83.- No siendo posible practicar la notificación a D. Gabriel Wolgeschafen Ruiz, en relación al expediente sancionador nº 99/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 24-09-96, el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, ha dispuesto la siguiente Resolución:

*ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16 de agosto pasado se dictó Decreto por la Presidencia Alcaldía, por el que se incoaba expediente sancionador a D. Gabriel Wolgeschafen Ruiz, por estacionar el vehículo matrícula CE-8723-E, impidiendo las labores del servicio de recogida de basura, apreciándose la infracción el día 23 de mayo pasado a las 24.30 horas en la C/ Genaro Lucas, en la Bda. Villajovita.- En la misma resolución se designó Instructor a D. José M.º Fortes Castillo, Coordinador Acctal. de Medio Ambiente, y Secretario a D. Leopoldo Torroba López, Jefe de Negociado, cuyos nombramientos fueron comunicados al interesado, sin que haya presentado recusación contra los mismos.- Como D. Gabriel Wolgeschafen Ruiz, no ha presentado alegación alguna sobre iniciación del procedimiento por lo que esta iniciación tiene la consideración de propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.A).6 de la Ordenanza de Limpieza por lo que se refiere a la clasificación de la infracción, y el art. 136 que señala la sanción aplicable.- El art. 59.1 donde se determina: " En las Zonas de la Ciudad donde el Ayuntamiento establezca la recogida de basuras mediante el uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado. La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales, sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación de retirada o a la reposición de los contenedores.- Según el art. 20.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.- El art. 21.1.K) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que atribuye a la Alcaldía la potestad de sancionar las faltas por infracción de las Ordenanzas.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone a D. Gabriel Wolgeschafen Ruiz, la

sanción de 10.000 ptas. de multa por la comisión de una falta leve, por estacionar el vehículo matrícula CE-8723-E, impidiendo las labores del servicio de recogida de basura, apreciándose la infracción el día 23 de mayo pasado a las 24'30 horas en la Calle Genaro Lucas de la Bda. Villajovita".

Lo que le comunico significándole que contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses, contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1956.- Igualmente podrá ejercitar cualquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 19 de diciembre de 1996.- V.º B.º.- EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Provincial de Ceuta

84.- RESOLUCION

Visto el texto del Convenio Colectivo de la OFICINA PROVINCIAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA de esta ciudad, para los años 1996-1997, suscrito por su comisión negociadora el día 11-12-96 y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 18 de diciembre de 1996.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: José Carlos Iribas Mielgo.

Acta n.º 2 de la reunión del Comité Negociador del Convenio Colectivo de la Oficina Provincial de la Cruz Roja Española en Ceuta, celebrada el día 11 de diciembre de 1996.

ASISTENTES

Por la Empresa:

D. Julio Parres Aragonés
(Presidente C.R.E. Ceuta)

D. Diego Sánchez Baglietto
(Secretario Provincial)

Por los Trabajadores :

D. Joaquín Bailesteros Vargas
Repr. Sindi. (LIBRE)

D. Francisco Fajardo Serrán
Repr. Sindi. (LIBRE)

D. Juan J. Llopis Luque
Repr. Sindi. (CC. OO.)

Otros:
D. León Jaime Bendayan Montecatine
(Administrador Of. Prov.)

En Ceuta, siendo las 11.30 h. del día 11 de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se reúne en las dependencias de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Ceuta, el Comité Negociador del Convenio Colectivo de los Trabajadores afectos al mismo.

Punto Unico:
Negociación del Convenio Colectivo para el período 96-97.

Negociación del Convenio Colectivo de los Trabajadores afectos al mismo, para el período 1.996-97.

El Comité Sindical realiza la apertura de la reunión, exponiendo mejoras y modificaciones sobre el actual convenio colectivo, siendo estas:

- 1º Aumento de un 5% del Sueldo Base.
- 2º Reconocimiento de 1 paga extraordinaria.
- 3º Formalización de un Plan de Ahorro conjunto a pagar por parte de la Oficina Provincial y los Trabajadores.

No existe acuerdo en ninguno de los puntos señalados, argumentando el Comité de Empresa para los puntos 1º y 2º imposibilidad económica para hacer frente al incremento salarial. Así como un posible descenso de ingresos económicos motivados por la desaparición de los servicios de tte. en ambulancia y teleasistencia. El punto 3º se desestima por razones jurídicas y normativas.

Como consecuencia de esto, se acuerda por unanimidad lo siguiente:

Aumento de 1 punto sobre el I.P.C. establecido para 1996.

Negociación del I.P.C. para 1997, en el mes de octubre de 1997.

Sin más puntos que tratar, se levantaba la reunión, siendo las 12,50 horas.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA OFICINA PROVINCIAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN CEUTA

CAPITULO I

Art. 1º.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre la empresa Cruz Roja Española, Oficina Provincial de Ceuta, y su personal laboral.

Art. 2º.- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio se aplicará exclusivamente a las actividades que desarrolla la Empresa en Ceuta, así como cualquier otra dependencia o centro que se cree después de la firma del presente Convenio, siempre que dependa orgánica y funcionalmente de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Ceuta.

Art. 3º.- AMBITO PERSONAL

Afecta a todo el personal laboral que se halle prestando sus servicios en la misma, en el momento de la firma del Convenio, así como los que ingresen en ella durante la vigencia del mismo, exceptuándose aquel personal que preste sus servicios con cargo a presupuestos de Programas, Convenios y Ciertoos que se suscriban con otras Entidades y Organismos.

Art. 4º.- AMBITO TEMPORAL Y DE APLICACION

La duración de este Convenio será de 2 años, a partir del 1 de Enero de 1996, finalizando el 31 de Diciembre de

1997, a todos los efectos, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* (BOCE). Sin embargo, se pactará la Tabla Salarial para su revisión al comienzo del segundo año de vigencia.

Art. 5º.- CONDICIONES DE DENUNCIA DEL CONVENIO

Este Convenio se considerará tácitamente prorrogado si no hubiera denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un plazo de dos meses respecto a la fecha en que finaliza la vigencia del mismo.

En el caso de revisión, se propondrá por ambas partes negociadoras, los puntos susceptibles de posible negociación.

CAPITULO II

Art. 6º.- COMISION PARITARIA

La comisión Paritaria es el Organó de interpretación, adaptación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones pactadas. Estará compuesto por dos representantes de la Patronal y dos de la parte Social, además ambas partes podrán contar con los asesores que estimen convenientes en cada momento.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por una de las dos partes. La convocatoria deberá hacerse con tres días hábiles de antelación y por escrito, en la que deberá constar el Orden del Día.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes de cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan surgir como consecuencia de la denuncia de interpretación del Convenio, si bien en ningún caso podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualesquiera de las partes puedan ejercer ante la jurisdicción laboral y autoridades administrativas competentes.

CAPITULO III

Art. 7º.- FACULTAD DE DIRECCION

De conformidad con la legislación vigente, la facultad y responsabilidad de la Organización del Trabajo, corresponde a la Empresa.

Los Organos o Centros Directivos, en cada caso, harán uso de ella, sin merma de las atribuciones que la Ley confiere a los Trabajadores y a sus Representantes Legales.

CAPITULO IV

Art. 8º.- CONTRATACION

Conforme al vigente Reglamento General Orgánico de Cruz Roja, Oficina Provincial y de cuantos Centros conformen la Institución en Ceuta, se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Se exceptúan de esta obligación el personal especializado que se contrate temporalmente, con cargo a programas específicos acuerdos o convenios con Instituciones, Organismos y Entidades.

Para la provisión de vacantes se tendrá en cuenta a los Trabajadores que hayan tenido con anterioridad a la nueva contratación, alguna relación laboral o voluntaria con la Institución.

El personal laboral tendrá derecho a su promoción interna, cuando exista vacante de plaza y posea los requisitos para ocupar ese puesto. Para ello, la Empresa, dará a conocer las vacante existentes antes de realizar una nueva contratación, por si alguien quisiera optar a ella, en caso negativo la Empresa procederá a la nueva contratación.

De conformidad con lo establecido en los artículos

15.1 b) y 17.3 del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes del presente Convenio deciden modificar la duración máxima de estos Contratos, conforme a las siguientes condiciones :

1.ª.- Los contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, tendrán inicialmente una duración máxima de hasta seis meses.

2.ª.- Al término de los seis primeros meses, podrán prorrogarse, antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces por periodos no inferiores a seis meses, sin que en ningún caso el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del periodo de tres años.

3.ª.- Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado a su término, no fueran denunciados por ninguna de las partes, ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los Contratos de prorrogarán de forma automática, en el plazo máximo de tres años.

4.ª.- A la finalización del contrato por expiración del plazo convenido, y siempre que se haya cumplido, como mínimo, el primer año de contrato, el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a doce días de salario por año de servicio en la Institución, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año.

5.ª.- Los contratos se extinguirán llegado su término, previa denuncia de cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule, deberá notificar a la otra la finalización del contrato, con una antelación mínima de quince días si la duración del contrato es superior a un año, pudiendo sustituirse el preaviso del Empresario, por una indemnización equivalente a los salarios de dicho periodo.

6.ª.- Los contratos de duración determinada vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio, seguirán rigiéndose por las normas con arreglo a las cuales fueron concertados. No obstante, el plazo de duración de los mismos previo acuerdo de las partes, hasta un límite máximo de tres años, previsto en el presente artículo.

CAPITULO V

Art. 9º.- CALENDARIO LABORAL Y JORNADA DE TRABAJO

OFICINA PROVINCIAL

La jornada de trabajo semanal: Será de 35 horas semanales, de Lunes a Viernes y en horario de 08,00 a 15.00 horas.

PERSONAL DE TRANSPORTE SANITARIO (AMBULANCIAS)

Jornada laboral ordinaria: La jornada laboral del personal de ambulancias afecto al presente Convenio, será de 40 horas semanales.

PERSONAL DE RIFA BENEFICA

Jornada Laboral ordinaria :

De lunes a Viernes de 08.00 h. a 14.00 h.

Sábados alternativos de 09.00 h. a 14.00 h.

Días festivos alternativos de 09.00 a 14.00 h.

Los días festivos trabajados serán compensados con 2 días de descanso.

CAPITULO VI PERSONAL

Art. 10º.- GRUPOS PROFESIONALES

El personal que preste sus servicios amparados en el

presente Convenio, se clasificará en atención a las funciones que desarrolle, en los siguientes grupos profesionales.

- I Personal de Dirección y Titulados Superiores
- II Directores de Departamento y Titulados Medios
- III Administrativos
- IV Auxiliares Administrativos
- V Jefes de Equipo y Conductores
- VI Subalternos

PERSONAL DE DIRECCION

Aquel que bajo la dependencia funcional y orgánica del Comité Provincial y Presidente, realiza las funciones contempladas en el Art. 22 del R.G.D. de Cruz Roja Española.

PERSONAL TITULADO (SUPERIOR O MEDIO)

Es el que se halle en posesión de un título o diploma oficial de grado superior o medio, que está unido a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilite, siempre que preste sus servicios en la empresa, con carácter exclusivo y preferente por un sueldo, sin sujeción a la escala habitual en honorarios de su profesión.

DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

Es el empleado capacitado, provisto o no de poderes, que a las ordenes inmediatas de un Jefe superior, si lo hubiere, está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a un Departamento, distribuyendo los trabajos entre Administrativos, Auxiliares y demás personal afecto que de él dependa.

Están incluidos también, aquellas personas que organizan o construyen la contabilidad de la Empresa.

JEFES DE EQUIPO

Son aquellos que bajo la dependencia directa del Director de Departamento, están encargados de coordinar el trabajo administrativo del Departamento, distribuyendo los trabajos entre el personal Administrativo, auxiliar, etc.

ADMINISTRATIVOS

Son aquellos empleados que realizan trabajos de gestión burocrática que requieren iniciativa, contando con responsabilidad restringida.

Realizan trabajos de carácter secundario que sólo exige conocimientos generales de técnica administrativa.

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Son aquellos empleados que se dedican a operaciones elementales administrativas, y en general a las puramente mecánicas, inherentes al trabajo de oficina y despacho.

JEFES DE EQUIPO

Es el conductor que bajo las órdenes del jefe de la Unidad o Servicio, coordina los trabajos, turnos, etc. del servicio de Transporte Sanitario (Ambulancias), ocupándose del perfecto mantenimiento del Parque de vehículos, así como otras funciones que le sean encomendadas.

CONDUCTORES

Los conductores tendrán funciones inherentes a los mismos, debiendo ejecutar toda clase de reparaciones que no exijan elementos de taller. Así mismo, realizarán el manejo de elementos de Ortopedia tales como sillas de rueda, camillas y en general realizarán traslados y evacuaciones de enfermos e incapacitados.

AYUDANTES, MOZOS Y SUBALTERNOS

Telefonistas, Ordenanzas, Ayudantes de Ambulancias, etc. cuya misión consistirá en hacer recados dentro y fuera de la oficina, recoger y entregar correspondencia, así como otros trabajos secundarios ordenados por sus Jefes.

Igualmente, realizarán manejos de elementos de Ortopedia tales como sillas de ruedas, camillas y, en general, menos para el traslado y evacuación de enfermos e incapacitados.

Dado el carácter Benéfico-Social de la Institución, podrá admitirse prestaciones voluntarias, gratuitas, siempre y cuando no supongan vayan en detrimento de una posible relación laboral o similar.

CAPITULO VII

Art. 11°.- VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Todos los Trabajadores afectos al presente Convenio, tendrán derecho a disfrutar de un periodo de vacaciones retribuidas de treinta días naturales, que se disfrutarán antes de que finalice: el año natural.

Los trabajadores que en la fecha determinada para las vacaciones no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado.

La distribución de los periodos de vacaciones se hará por acuerdo entre la Dirección y los Trabajadores, teniendo en cuenta las necesidades de los distintos servicios, disfrutándose preferentemente entre los meses de Mayo y Septiembre.

El trabajador que lo desee, tendrá derecho a fraccionar en dos periodos de 15 días sus vacaciones, así mismo, tendrán derecho a conocer la fecha del disfrute de las vacaciones con tres meses de antelación.

Se interrumpirán las vacaciones por causas de enfermedad o accidente justificados, y se reanudarán una vez dada el alta al trabajador, siempre que sea dentro del año natural.

Para los trabajadores con responsabilidades familiares, y a efectos de elección del periodo vacacional, estarán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12°.- PERMISOS

Los Trabajadores de Cruz Roja Española, tendrán derecho a permiso retribuido en los casos y duración que a continuación se indican:

- a).- Quince días por matrimonio.
- b).- Cinco días por alumbramiento de la esposa.
- c).- Cinco días por enfermedad grave o fallecimiento de familiares en primer grado, empleándose a siete en caso de que ocurriese fuera de la ciudad.
- d).- Por el tiempo indispensable para la asistencia a exámenes libroratorios y demás pruebas de aptitud o evaluación en Centros Oficiales.
- e).- Por el tiempo indispensable para el desarrollo y cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y sindical.
- f).- En el supuesto de parto, el permiso retribuido tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas.
- g).- Para los trabajadores/as con responsabilidad de atención a la lactancia de sus hijos, se estará a lo dispuesto en el Art. 37 del Estatuto de los Trabajadores.
- h).- Tres días por asuntos propios, si algún trabajador, agotase el límite de los tres días establecidos, podrá solicitar una nueva licencia fundada en motivos excepcionales, estudiándose por la Dirección el caso planteado y resolviendo en consecuencia.

Art. 13°.- PERMISOS SIN RETRIBUCION

Las licencias por asuntos propios, sin percibo de haberes hasta un máximo de seis meses, se concederán siempre que la ausencia del trabajador no cause grave detrimento al rendimiento del servicio.

Art. 14°.- EXCEDENCIAS

Para este supuesto, se estará a lo contemplado en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral en Oficinas y Despachos.

Art. 15°.- AYUDA POR NATALIDAD Y MATRIMONIO

Se establece con carácter general para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, una ayuda económica única por natalidad de 12.000 pts. por hijo, y de 20.000 pts. por matrimonio, debiéndose justificar tales hechos al solicitar la ayuda.

En el caso de que ambos cónyuges sean trabajadores de la Institución, sólo se concederá a uno de ellos.

Art. 16°.- AYUDA ESCOLAR

Los trabajadores afectos al presente Convenio, percibirán por cada hijo que esté en edad de asistir a Centros de Educación, las siguientes ayudas económicas:

- 1.- Infantil, Primaria y E.S.O - 1er. Ciclo 13.000.- Pts.
- 2.- E.S.O. 2º Ciclo, B.U.P. y F.P 20.500.- "
- 3.- Estudios Universitarios 47.000.- "

La equivalencia del punto 1 se corresponde con Preescolar y E.G.B. antiguo. La equivalencia del punto 2, E.S.O. 2º Ciclo, se corresponde con 1º, 2º, 3º de B.U.P. y C.O.U.

Para ser beneficiarios de la ayuda escolar, será preciso: cursar estudios en Centros Oficialmente reconocidos, y que el sujeto beneficiario de la prestación no desarrolle ningún tipo de prestación de servicios remunerados por cuenta propia o ajena, con un límite máximo de edad de 25 años.

El importe de la ayuda escolar se hará efectivo junto a la mensualidad del mes de Septiembre de cada año.

Art. 17°.- AYUDA PARA HIJOS

Los trabajadores con hijos a su cargo con minusvalías, percibirán por este concepto, 15.000 pts. mensuales por hijo, siendo requisito indispensable, la certificación del INSERSO de poseer minusvalía no inferior al 33 %.

Art. 18°.- SOCORRO POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento de un trabajador afecto al presente Convenio, se concede en favor de la Viuda/o, descendientes, hermanos, etc., que convivieran con él, en concepto de socorro por gastos de sepelio, el equivalente al importe bruto de las dos últimas nóminas percibidas, sin incluir pagas extraordinarias.

Art. 19°.- RECONOCIMIENTO MEDICO

La Dirección adoptará las medidas necesarias para efectuar reconocimientos médicos, teniéndose en cuenta fundamentalmente el puesto de trabajo, realizándose un reconocimiento médico anual con carácter obligatorio para todos los trabajadores, de cuyos resultados se dará cuenta al interesado.

CAPITULO VIII - REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 20°.- REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza laboral de Oficinas y Despachos.

CAPITULO IX DERECHOS SINDICALES

Art. 21º.- DERECHOS SINDICALES

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

CAPITULO X SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 22º.- SEGURIDAD E HIGIENE

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo que la desarrolla.

CAPITULO XI ACCIDENTES DE TRABAJO Y BAJAS MEDICAS

Art. 23º.- INCAPACIDAD LABORAL POR BAJA MEDICA

Todo trabajador que se encuentre en situación de baja médica, expedida por el médico de cabecera o especialista, no podrá efectuar función alguna tanto oficial como privada. A partir del segundo día de no asistencia por enfermedad, se hará obligatorio la presentación del documento de baja médica.

Art. 24º.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Durante el tiempo que los trabajadores se encuentren en dicha situación, derivada de enfermedad común, accidente laboral o no y enfermedad profesional, serán considerados en activo a todos los efectos y durante su I.L.T.

Al trabajador les serán abonadas las cantidades necesarias en concepto de mejora directa de la prestación para completar las prestaciones económicas de la Seguridad Social a las que tuviera derecho, a fin de alcanzar el importe líquido de las retribuciones que le correspondieran de encontrarse prestando servicio, siempre que la baja y partes de confirmación extendidos por su médico de cabecera sean ratificados por el médico señalado por la Empresa.

Los partes de alta, baja y confirmación, se entregarán a la Empresa, en los plazos que marque la legislación vigente.

Art. 25º.- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Se establece un incremento salarial de un 1% mas, sobre el I.P.C. del Ejercicio de 1996, cerrado a 31 de Diciembre del citado año.

Para el año 1997, se reunirán las partes en el primer trimestre del año, a fin de fijar el aumento salarial para el citado ejercicio.

Art. 26º.- RETRIBUCIONES BASICAS

El personal afecto al presente Convenio, percibirá en concepto de Retribuciones Básicas, el Salario Base contemplado en el Anexo I.

Art. 27º.- RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

De Residencia: Los trabajadores percibirán por este concepto un 25 % más del Salario Base.

Art. 28º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se abonarán por este concepto, los servicios realizados fuera de la jornada laboral. Para el cómputo de dichas horas extraordinarias, se tendrá en cuenta lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, aplicándose la fórmula para la determinación del salario-hora, que acuerde la Comisión

Paritaria en su día, y se anexe al presente Convenio.

Las horas extraordinarias podrán ser compensadas por la Empresa, con tiempo de descanso equivalente.

Art. 29º.- ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos por Trienios de un 5% sobre el Salario Base. El cómputo de la antigüedad del personal, será regulada por las siguientes normas:

a).- La fecha inicial para la determinación de la antigüedad, será la de ingreso en la Empresa.

b).- Se tendrá en cuenta todo el tiempo trabajado en la Institución, bien sea por servicios prestados, permisos por bajas transitorias, accidentes o enfermedad. Igualmente será computable a todos los efectos, el tiempo que por excedencia forzosa, fija el Estatuto de los trabajadores.

c).- Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años trabajados en periodos de prueba, eventual, fijo, discontinuo o interino, cuando pase a ocupar plaza fija en la Empresa.

d).- Los aumentos periódicos por este concepto, comenzarán a percibirse a partir del primer mes del año en que el trabajador cumpla el Trienio.

Art. 30º.- PAGAS EXTRAS

Se abonarán por este concepto, dos pagas extraordinarias los días 15 de Junio y 15 de Diciembre, contemplándose en cada una de ellas Salario Base, Antigüedad y Residencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

A efectos económicos, la entrada en vigor del presente Convenio, se entenderá con carácter retroactivo desde el primero de Enero de 1996.

SEGUNDA.

La Organización y estructuración de la Plantilla, será potestativa de la Empresa, de acuerdo con lo que dictamine el Reglamento General Orgánico de Cruz Roja Española, en la cual será oída la Comisión Paritaria y el Departamento correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

En el caso de que por parte de la Administración correspondiente se fije una Jornada de cómputo semanal inferior a la existente, la contemplada en el presente Convenio se adecuará a la misma.

SEGUNDA.

A efectos de vinculación a nivel nacional con Cruz Roja Española, se estará en los casos de creación de un Convenio para todo el ámbito Nacional, siempre que no entre en contradicción ni menoscabe los beneficios obtenidos por los trabajadores en el presente Convenio, y previa aprobación de la totalidad de los trabajadores que conforman la plantilla de Cruz Roja Española en Ceuta.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Para lo no regulado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, así como Leyes y normas

que con carácter general, le sean de aplicación a la actividad empresarial que desarrolla.

SEGUNDA.

La Comisión Paritaria, es el Organismo competente para el desarrollo, interpretación y aplicación del presente Convenio.

En caso de divergencias, se estará a lo que establezcan los Organismos Laborales competentes.

ANEXO I

TABLA DEFINITIVA 31-12-95

	S/Base	Residencia	S/Bruto	Anual
GRUPO I	166.726	41.682	208.408	2.917.705
GRUPO II	123.741	30.935	154.676	2.165.468
GRUPO III	104.203	26.051	130.254	1.823.553
GRUPO IV	93.783	23.446	117.229	1.641.203

	S/Base	Residencia	S/Bruto	Anual
GRUPO V-1	112.670	28.168	140.838	1.971.725
GRUPO V-2	98.341	24.585	122.926	1.720.968
GRUPO VI	85.317	21.329	106.646	1.493.048

TABLA SALARIAL REVISION 3% AÑO 1996

	S/Base	Residencia	S/Bruto	Anual
GRUPO I	171.728	42.932	214.660	3.005.236
GRUPO II	127.453	31.863	159.317	2.230.432
GRUPO III	107.329	26.832	134.161	1.878.259
GRUPO IV	96.596	24.149	120.746	1.690.439
GRUPO V-1	116.050	29.013	145.063	2.030.877
GRUPO V-2	101.291	25.323	126.614	1.772.597
GRUPO VI	87.877	21.969	109.846	1.537.839

Pendiente revisión IPC 31-12-96 mas 1%.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ministerio de Defensa

Centro Reclutamiento de Ceuta

85.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 129.4 del Reglamento de Reclutamiento aprobado por Real Decreto 1107/93, de 9 de Julio (B.O.E. número 191), se notifica a los jóvenes relacionados a continuación que, por permanecer en paradero desconocido un año después de la iniciación del procedimiento por incumplimiento de obligaciones relacionadas con el reclutamiento para el Servicio Militar, se les cita para incorporarse al mencionado servicio en la fecha y organismos que para cada uno de ellos se expresa:

Lugar de presentación	Fecha de presen.	Apell. y nombre	F.N.	D.N.I.	Lugar de nacimiento	Nombre padre	Nombre madre
UIR E-8 Av. Ejército Español s/n 51002 Ceuta	22-02-97	Ahmed Enfedal, Mohamed	08-12-77	45.081.757	Ceuta	Ahmed	Amina
UIR E-7 C/ Loma Larga s/n 51004 Ceuta	22-02-97	Mohamed Mohamed, Rachid	23-01-71	45.088.377	Ceuta	Mohamed	Aicha

Ceuta, a 26 de diciembre de 1996.- EL TENIENTE CORONEL JEFE DEL CENTRO.- Fdo.: Fco. Javier Bohorquez López-Dóriga.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala Contencioso-Administrativa

86.- Se anuncia la interposición del recurso número 1757/96 Sección 4ª formulado por D. Angel Vega Ramírez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto por el recurrente ante el Subdirector Gral. de Personal Civil del Ministerio de Defensa contra Acuerdo del Tribunal Calificador del Hospital Militar de Ceuta en el expediente de contratación 6/96, publicado el 29-08-96 por el que se decide anular el proceso selectivo realizado en el procedimiento citado, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla 12 de Diciembre de 1996.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.

Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla

87.- El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Segundo, certifico:

Que por Resolución de esta fecha dictada en las actuaciones relativas a Diligencias Preparatorias número 26/13/93/, se ha acordado dejar sin efecto la orden de Busca y Captura que pendía contra el encartado en las mismas D. Karim Mohamen Layachi lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, a 4 de diciembre de 1996.- EL SECRETARIO RELATOR.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

88.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de la Ciudad de Ceuta.

Hago Saber: Que en juicio de cognición de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la ciudad de Ceuta a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos, el Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de los de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio de cognición número 288/1990, a instancias de Comercial Galo S.A. representado por la Procuradora D^a Ingrid Herrero Jiménez bajo la dirección del Letrado D. Juan Jesús Barroso Calderón contra D. Francisco Duran Postigo, declarado en situación de rebeldía procesal.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora D.^a Ingrid Herrero Jiménez, en nombre y representación de Comercial Galo S.A. contra D. Francisco Duran Postigo, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de cuatrocientas dos mil pesetas más los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda, y condenando igualmente al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponerse.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado conforme preceptua la LEC, expido el presente que firmo en Ceuta a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Cádiz

89.- Relación de Resolución de Primera Instancia (Seguridad Social).

Número Acta: I/96000580, Expediente: S/96000825, F. Resolución: 30-09-96, Nombre Sujeto Responsable: Recubrimientos Ceuta, S.L., N^o Patr/S.S.: 51/100092272, NIF/

CIUDAD DE CEUTA

90.- En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda Municipal por conceptos y ejercicios varios, que a continuación se relacionan, quienes han sido notificados conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho en el plazo establecido en el art. 108 del citado Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada ordenando el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se ha procedido conforme al artículo 120 del citado texto legal a remitir Mandamientos para retención de saldos en cuentas bancarias, que el deudor pueda tener a su favor, a las diversas entidades de crédito de esta Ciudad.

Como resultado de lo anterior se han practicado las siguientes retenciones:

Deudor	Expediente	fecha	Entidad	Importe
D. Abdeljalak Abdeslam Mohamed	424	4-11-96	Bco. Bilbao Vizcaya	5.555 ptas.
D. ^a Auicha Bujjar Mohamed	12.431	4-11-96	Bco. Bilbao Vizcaya	52.192 ptas.
D. Abdeselam Kaddur Amar	22.573	4-11-96	Bco. Bilbao Vizcaya	24.626 ptas.
D. Juan Conde Pesquero	25.025	4-11-96	Bco. Bilbao Vizcaya	14.655 ptas.
D. Hassan Mohamed Mohamed	25.056	4-11-96	Bco. Bilbao Vizcaya	21.472 ptas.

Cantidades éstas que serán puestas a disposición de esta Recaudación transcurridos 20 días desde la traba de las mismas, con cargo al saldo correspondiente.

Contra la anterior puede interponer recurso ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Encontrándose los deudores arriba relacionados en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de practicar la correspondiente notificación se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.- EL RECAUDADOR.

DNI: B-11958675, Domicilio: Playa Benítez, Edificio Punta Europa, Importe: 65.000 ptas., Materia: Segu. Social

Importe seg. social: 65.000 ptas.; Importe 1.^a

Instancia: 65.000 ptas., Importe total: 65.000 ptas.

Se procede a notificar al sujeto responsable relacionado, con el último domicilio conocido en esta localidad, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los expedientes estarán de manifiesto en la Sección de Sanciones y Recursos de esta Dirección Provincial. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte del derecho que le asiste para interponer Recurso Ordinario, ante la autoridad que corresponda según la materia, en el plazo de un mes a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Relación de Secretarías y Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el Recurso Ordinario.

Cooperativas ante la Secretaría General de Empleo, Empleo Empresa ante la Secretaría General de Empleo, Empleo Trabaj. ante la Secretaría General de Empleo, Emigración ante la Dirección General de Trabajo y Migraciones, Extranjeros ante la Dirección General de Trabajo y Migraciones, Liquidación ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, Seg. Social ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, Obstrucción ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Seg. e Higiene ante la Dirección General de Trabajo y Migraciones, Trabajo ante la Dirección General de Trabajo y Migraciones.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES.- Fdo. Fernando Sicre Gilabert.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

91.- D. Rafael Tirado Márquez, Ilmo Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Ceuta:

Hace Saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número de autos 440/96, se siguen actuaciones por demanda de Divorcio Disposición Quinta a instancia de la Procuradora Sra. Toro Vilchez, en nombre y representación de D.ª Nadia Ahmed Mohamed y bajo la defensa Letrada de D. Francisco Villalba Hidalgo, contra el demandado D. Mohamed Driss en paradero desconocido y declarado en rebeldía procesal y por la presente se le emplaza, al objeto de que pueda contestar a la demanda por término de veinte días y haciéndole saber que en la Secretaría del Juzgado consta copia de la demanda y documentos, y haciéndole saber que en caso de no contestarla en tiempo y forma se seguiría con las actuaciones por los trámites legales que pudieran corresponder y todo ello bajo los apercibimientos de ley.

Dado en Ceuta a tres de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

92.- D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta.

Hace Saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen y bajo el número de registro nº 66/94, autos de Juicio Ejecutivo a instancia del Banco Español de Crédito S.A., dirigido por el Letrado Sr. Megías González y representado por la Procuradora Sra. Barchilón, contra D. Andrés Moreno Crespo, D.ª María José Ruiz Dominguez, D. Manuel Moreno Torres y D.ª María Crespo Pereila.

Y para que sirva de notificación en forma a los ignorados y posibles herederos de D.ª María Crespo Pereila, el embargo trabado sobre las fincas: Urbana sita en C/ Real 90, inscrita al tomo 131, folio 249, finca 10.243 parte que le corresponda. Parte correspondiente finca urbana sita en C/ Teniente Coronel Gautier nº 53, tomo 84, folio 21, Finca 4.843. Parte correspondiente finca urbana sita C/ Tetuan 44, tomo 72, folio 120, finca 3.631.

Expido el presente en Ceuta a 20 de diciembre de 1996.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

REGISTRO CIVIL DE CEUTA

93.- El Ilmo. Sr. Juez Encargado del Registro Civil de esta Ciudad en virtud de lo acordado en el Expediente Gubernativo nº 587/92, sobre Nacionalidad Española por residencia de D. Mohamed Butahar Menand y D.ª Fatima Mohamed Ali Tensamani, notificará a los mismos la resolución dictada en fecha 17 de octubre de 1996, y que contiene en la Parte Dispositiva el tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva: Que vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

D. José María Pacheco Aguilera, encargado de este Registro Civil.

Acuerda la Caducidad del presente expediente al haber transcurrido en exceso tres meses sin haber comparecido la parte promotora y el archivo del mismo en su legajo correspondiente.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente en Ceuta a 7 de enero de 1997.- EL SECRETARIO.

94.- El Ilmo. Sr. Juez Encargado del Registro Civil de esta Ciudad en virtud de lo acordado en el Expediente Gubernativo nº 96/92, sobre Opción a la Nacionalidad Española de D. Mohamed, D.ª Hafida, D. Jamal y D. Said Lakhdar, notificará a D. Radi Ahmed Mohtar con D.N.I. nº 45.089.172 la resolución dictada en fecha 3 de octubre de 1996 y que contiene en la Parte Dispositiva el tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva: Que vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

D. José María Pacheco Aguilera, Encargado de este Registro Civil.

Acuerda la Caducidad del presente expediente al haber transcurrido en exceso tres meses, sin haber comparecido la parte promotora y el archivo del mismo en su legajo correspondiente.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente en Ceuta a 7 de enero de 1997.- EL SECRETARIO.

CIUDAD DE CEUTA

95.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Expte 12/95: Iluminaciones Ximenes S.A.- Contratación del Alumbrado Ornamental con Motivo de la Fiesta del Carnaval 95.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 10 de Enero de 1997.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo. Rafael Flores Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

96.- En virtud de lo acordado en autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía nº 212/95, a instancia del Banco Exterior de España S.A., representado en autos por la Procuradora de los Tribunales D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, contra D. Juan Manuel Aguado Caballero y D. Jesús María Ferreiro Callejo, y siendo desconocido el actual domicilio de los demandados, por el presente se emplaza a D. Juan Manuel Aguado Caballero y a D. Jesús María Ferreiro Callejo, a fin de que en el plazo de diez días comparezcan en autos, y si así lo verifican se les concederán otros diez días para contestar a la demanda, asistido de Letrado y representado por Procurador, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes. Haciéndoles saber que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, calle General Serrano Orive s/n.

Y para que conste y surta los efectos oportunos y sirva de emplazamiento a los demandados D. Juan Manuel Aguado Caballero y D. Jesús María Ferreiro Callejo, libro el presente en Ceuta a siete de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.- Fdo. Antonio Piñero Piñero.

ADMINISTRACION DEL ESTADO
Ministerio de Defensa. Ejercito de Tierra
Dirección de Sanidad de Ceuta

97.- Hasta las doce del día 30 de enero de 1997, se admiten ofertas para la concesión de la cafetería del Hospital Militar de Ceuta.

Los pliegos de bases podrán obtenerse en la Administración de este Hospital Militar.

El importe del presente anuncio será a cargo del Adjudicatario.

Ceuta a, 14 de enero de 1997.- EL CORONEL DIRECTOR.

CIUDAD DE CEUTA

98.- No siendo posible la notificación a D. Antonio Nogués Sotelo se publica ésta en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación:

"En relación con su escrito de 16 de julio, número de registro de entrada 38.018 por el que nos remite adeudos de domiciliación de recibos de Caja de Madrid por el concepto I.B.I., se aprecia que uno de ellos corresponde al ejercicio de 1994 y otro al ejercicio de 1996, para su comprobación le remitimos los adeudos de la Caja de Madrid referidos".

Ceuta, 10 de enero de 1997.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo. Alfonso Conejo Rabaneda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de lo Penal Número Uno de Ceuta

99.- D. Fernando Tesón Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita Ejecutoria nº 582/95, seguida por un delito de lesiones contra el penado en la misma D. Mustafa Abdelatif Al-Lal; en la que por resolución dictada en el día de la fecha, he acordado a sacar a la venta en pública subasta, por término de 8 días, el vehículo que a continuación se detalla, propiedad del anteriormente referido penado.

Vehículo: marca motocicleta, modelo vespa, matrícula CE-2110-F, nacionalidad española, valorado en 40.000 ptas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.- Se señalan para que tengan lugar la Primera, Segunda y Tercera Subasta, en su caso, los días 3, 13 y 24 de febrero a las 11 de la mañana todas ellas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, entreplanta, C/ Serrano Orive s/n.

2.- Servirá de tipo para la Primera subasta el precio del avalúo, sin que puedan admitirse posturas que no cubran las 2/3 partes de dicho tipo. Para la segunda Subasta, el tipo será el que sirva para la primera, con una rebaja del 25%, sin que puedan admitirse posturas que no cubran las 2/3 partes de aquél; la tercera subasta, para el caso de que no hubieran postores en las anteriores, se celebrará sin sujeción a tipo.

3.- Para tomar parte en las Subastas, deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de Depósitos

y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta bajo el núm. 1315 78 000 582 95 en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, una cantidad igual, al menos, al 20% del tipo de la Subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.- En todas las Subastas podrán hacerse, desde su anuncio hasta la celebración, posturas por escrito en pliego cerrado acreditando haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado anterior.

5.- Sólo el Ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, con los requisitos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.- El vehículo se encuentra en poder de su propietario, donde podrá ser examinado por los posibles licitadores.

7.- Todos los gastos que origine la formalización de la titularidad a favor del rematante o adjudicatario correrán a cargo de éste, así como los gastos del depósito del vehículo desde la fecha de su intervención.

Dado en Ceuta a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- LA SECRETARIA.

CIUDAD DE CEUTA

100.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Expte 95/95: D. Miguel Alcaraz Romero: Obras de limpieza de solar en calle Velarde número 30.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta 13 de enero de 1997.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo. Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Registro Civil de Ceuta

101.- El Ilmo. Sr. Juez Encargado del Registro Civil de esta Ciudad, en virtud de lo acordado en el Expediente Gubernativo nº 901/93 sobre nacionalidad de origen, notificará a D. Rachid Mohamed Buselham la resolución dictada en fecha 28-10-96 y que contiene en la Parte Dispositiva el tenor literal siguiente;

Parte Dispositiva: Que vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación.

D. Rafael Tirado Márquez, Encargado del Registro Civil de esta Ciudad.

Acuerda la caducidad del presente expediente, al haber transcurrido en exceso tres meses sin haber comparecido la parte promotora y el archivo del mismo en su legajo correspondiente.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente en Ceuta a 10 de enero de 1997.- EL SECRETARIO.

102.- El Ilmo. Sr. Juez Encargado del Registro Civil de esta Ciudad en virtud de lo acordado en el Expediente Gubernativo nº 125/93, sobre Matrimonio Civil, notificará a D. Antonio Macías Benítez y D.ª Zahra Kraa la resolución dictada en fecha 30 de noviembre de 1996 y que contiene en la Parte Dispositiva el tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva: Que vistos los preceptos legales

citados y demás de general y pertinente aplicación.

D. José María Pacheco Aguilera, Encargado de este Registro Civil.

Acuerda la caducidad del presente expediente al haber transcurrido en exceso tres meses sin haber comparecido la parte promotora y el archivo del mismo en su legajo correspondiente.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente en Ceuta a 10 de Enero de 1997.-
EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

103.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en juicio faltas número 535/96 sobre Hurto, se ha acordado notificar a D. Brahin Mustafa, la sentencia dictada con fecha 20-12-96, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo condenar y condeno a D. Brahin Mustafa, como autor de una falta de hurto a la pena de 1 mes, multa a razón de 200 ptas. diarias con un fin de semana de arresto sustitutorio en caso de insolvencia, y que indemnice a D. Pedro Díaz García en la cantidad de 5.000 ptas. la cual devengará el interés previsto en el art. 921 desde la fecha de la sentencia y condenándolo igualmente al pago de las costas causadas en este juicio.

Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la ciudad de Ceuta*, expido el presente en Ceuta a 23 diciembre de 1996.-
EL SECRETARIO.

104.- En los autos de Menor Cuantía seguido ante este Juzgado a instancias de Petrolifera Ducar S.A., contra Adriatic Tankers Shipping Co S.A. y bajo el nº 1/95 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

St. 259/96 Fallo: "Que debo condenar y condeno a la entidad Adriatic Tankers Shipping Co S.A. a que pague la cantidad de 316.500 Dólares USA, más los intereses pactados de dicha cantidad al tipo 24% anual desde el día 12 de noviembre de 1994, condenándole asimismo al pago de las costas causadas en esta instancia y sin perjuicio de que, en ejecución de sentencia se reduzca dicha suma en la cantidad de 95.075 ptas. ya compensadas y en la de 200.000 Dólares USA ya abonados en el curso del presente procedimiento, debiendo aplicarse para la convertibilidad de la moneda las disposiciones contenidas en los arts 921-3, 1436-1 y 1440-4 de la L.E.C.

Notifíquese esta sentencia a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días a partir de su notificación, ante este Juzgado y para la ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz. Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Adriatic Tankers Shipping Co S.A., expido el presente en Ceuta a 10 de enero de 1997.-
EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

105.- En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos en el Juicio de Faltas que se

siguen en este Juzgado bajo el nº 232/96 por Hurto, por la presente cito a D. Jaafar Doviri y D. Abdelhuhed Alchhab a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día 10 de febrero y hora de las 11'00 en calidad de Denunciados, al objeto de que asista a Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

En Ceuta a 9 de enero de 1997.-
EL SECRETARIO JUDICIAL.

106.- D. Rafael Tirado Márquez Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Ceuta;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número de autos 76/96, se siguen actuaciones por demanda de divorcio quinta, a instancias de la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón en nombre y representación de D.ª Mina Al Lal Mustafa contra el demandado D. Abdel Lah El Bakali declarado en rebeldía procesal, y habiendo recaído en los citados autos sentencia, a los efectos de notificación al demandado rebelde, en la forma prevenida en la Ley, se hace público el fallo

Fallo: Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, en nombre y representación de D.ª Mina Al Lal Mustafa, contra D. Abdel Lah El Bakali, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio contraído entre ambos con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, ratificándose las medidas acordadas en Sentencia de fecha 6 de junio de 1994, recaída en autos 90/94 del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad, que se dan aquí por reproducidas, no haciendo especial pronunciamiento sobre las costas. Firme que sea la presente resolución librese comunicación al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a fin de practicar anotación marginal de la parte dispositiva de la presente en la inscripción del matrimonio. Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de cinco días, desde su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y a los efectos de notificación al demandado rebelde, se expide la presente en Ceuta a dos de enero de 1997.-
EL MAGISTRADO- JUEZ.

Juzgado de lo Social de Ceuta

107.- D. Manuel Villalta Jiménez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de lo Social de Ceuta.

Hago Saber: Que en este Organismo Judicial se tramita procedimiento registrado al núm. 1591/96, sobre cantidad, seguida a instancia de D. Francisco de Asís Durán Carrión contra la empresa Agencia Arnal S.L., en el que su S.S. Ilma. el Magistrado Juez de lo Social ha dictado resolución cuyo tenor literal dice:

"Providencia del Magistrado Juez Ilmo. Sr. Domínguez-Berrueta de Juan. En Ceuta a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete. Dada cuenta; intentada sin efectos la notificación a la empresa demandada Agencia Arnal S. L. la cédula de citación al Acto de Juicio señalado para el día 30 de enero a las 10'20 horas así como cédula de citación para prestar confesión judicial al representante legal de la misma, por encontrarse ambos en paradero desconocido según consta en Diligencias practicadas por el Agente Judicial; cítese mediante Edicto a través del *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, a la empresa demandada y al representante legal de la misma para que comparezcan en este Juzgado el día y hora señalada para la celebración del Acto de Juicio y prestar confesión judicial. Notifíquese, así lo acuerda S.S. Ilma. Doy Fe. Ante mí, firmado y rubricado".

Y para que así conste y sirva de legal notificación a la empresa Agencia Arnal S.L. y al representante legal de la misma, libro el presente que firmo en Ceuta a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

108.- En virtud de lo acordado en autos de juicio de cognición con el número 252/1995, a instancias de D. Luis Fernández Amador representado por el Procurador D. Javier Sánchez Pérez asistido del Letrado D. Jesús Sevilla Gómez contra D. José Barceló Mesa, se emplaza a este último a fin de que en el término de nueve días se persone en forma en autos y conteste la demanda bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido y firmo el presente en Ceuta a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-EL SECRETARIO.

CIUDAD DE CEUTA

109.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Expte 155/95 Leica España: Reparación de dos equipos tipográficos con destino al Ayuntamiento.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 14 de enero de 1997.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo. Rafael Lirola Catalán.

110.- En cumplimiento de lo dispuestos en el art. 13.2 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación como instructor

del expediente sancionador, incoado por infracción de norma de tráfico, ha formulado la propuesta de resolución que a continuación se transcribe.

"Visto escrito de alegaciones formulado con fecha 12-04-96 por D. Juan Julián Muñoz Serrano en relación con Boletín de Denuncia nº 51/004031637/4 de fecha 06-02-96, por infracción de norma de tráfico, art. 171 del Reglamento General de Circulación expediente nº 55.928.

RESULTANDO

Que dado traslado de las alegaciones al denunciante éste se ratifica en el hecho denunciado e informa que: "el vehículo CE-7725-C efectivamente cometió la infracción especificada en la denuncia ya que, en contestación con el primer apartado de sus alegaciones con relación el número de identificación del Agente denunciante, el nº 1225, coincide con las últimas cuatro cifras del Documento Nacional de Identidad 45.071.225, que se especifica en el mencionado boletín de denunciados, y no a una placa de Agente de Policía Local.

Contestando a la segunda parte de sus alegaciones, no se le pudo comunicar verbalmente de la denuncia puesto que no se encontraba en el interior del vehículo a la hora de ser impuesta, y como especifica en el boletín de denuncia, se dejó copia en el parabrisas del vehículo por estar el conductor ausente, permaneciendo el Agente denunciante un tiempo prudencial al lado del mismo por si aparecía el conductor, teniendo que abandonar el Agente el vehículo por tener una misión principal consistente en la vigilancia y protección de la Delegación del Gobierno de esta ciudad".

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En su consecuencia:

Procede a juicio de este Instructor desestimar las alegaciones, y elevar propuesta de imposición de multa confirmando la cuantía que figura en la notificación de la denuncia".

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el art. 13.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el art. 32 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) podrá examinar el indicado expediente.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo. Rafael Lirola Catalán.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA